



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Intermobiliaria Poblado S.A.S.
Demandado	Johanna Cristina Carvajal Giraldo y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00831 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Por cuanto la presente demanda se ajusta a las exigencias formales contenidas en los artículos 82 y S.S. del Código General del Proceso, y toda vez que los documentos aportados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2021, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Intermobiliaria Poblado S.A.S.** y en contra de **Johanna Cristina Carvajal Giraldo, María Cemida Parra de Giraldo y José Ovidio Carvajal Mejía**, por las siguientes sumas:

CÀNONES DE ARRENDAMIENTO:

- **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$125.677,00)**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de febrero de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.135.750,00)**, por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.135.750,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de abril de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de abril de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.135.750,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$1.135.750,00),** por concepto de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de junio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$113.575,00),** por concepto de saldo del canon de arrendamiento, correspondiente al mes de julio de 2019, más los intereses moratorios a partir del 14 de julio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SERVICIOS PÚBLICOS:

- **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$138.529,00),** por concepto de saldo de La factura de servicios públicos, más los intereses moratorios a partir del 16 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por tratarse de vivienda urbana, los intereses moratorios serán liquidados al 6% anual.

TERCERO: No se libra mandamiento de pago por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$3.407.250,00), por concepto de cláusula penal o sanción por incumplimiento, solicitada en el numeral 8° de las pretensiones, por cuanto su exigibilidad está sometida a condición suspensiva, como es el incumplimiento del contrato que le sirve de causa y de conformidad con el artículo 42 del Código General del Proceso, debe acreditarse por los medios de prueba allí contemplados derivándose en un título complejo no anexado para estos efectos en que se pretende acumular su ejecución.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **Adriana María Murillo Londoño** con T. P. 156.794 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Civil 010
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97a878cd1d40b83e8a4a4b9cd23c9e6fb90e8d006bb087acef34ba8f7b69
efee**

Documento generado en 17/09/2021 10:49:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**